

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9951

Ref. Expediente N° NC2017/0006796

Señor(a)
KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 4, 5, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“capa de lámina delantera permeable a los líquidos”, “capa de lámina posterior impermeable a los líquidos”, “capa de núcleo absorbente”* (Reiv. 1 y 20) *“elástico”,* (Reiv. 1), *“paneles frontal y posterior”* (Reiv. 1, 20, 21) *“materiales elásticos diferentes”* (Reiv. 4, 5), *“niveles de elasticidad”* (Reiv. 5), *“laminados de películas elásticas y no tejidos”, “laminados de hebras elásticas y no tejidos”, “laminados de fibras elásticas preformadas y no tejidos”, “películas elásticas”, “láminas elásticas no tejidas”* (Reiv. 6), *“laminados de películas y no tejidos”, “laminados de hebras extrudidas y no tejidos”, “laminados de fibras elásticas preformadas y no tejidos”* (Reiv. 7), *“configuraciones”* (Reiv. 8, 14), *“primera lamina”, “material elástico”,* segundo lamina (Reiv. 14, 15, 16, 22), *“material al menos extensible”* línea de producción (Reiv. 14 y 22), *“láminas de materiales elásticos”, “extensibles”, “niveles de tensión deseados”* (Reiv. 14), *“proceso de fabricación en dicha línea de producción”, “tensiones diferenciales”, “pieza en bruto”* (Reiv. 14 y 22), *“materiales unidos”* (Reiv. 17), *“uniones temporales”* (Reiv. 18), *“componentes de sujeción”* (Reiv. 20) los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 2, 5, 10, 13, 14, 15, 20 y 22 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: *“al menos”* (Reiv. 1, 14, 20 y 22), *“más cercano”, “aproximadamente”, “ancho mínimo”* (Reiv. 1, 2, 10, 20), *“porción”, “ápice”* (Reiv. 2, 20), *“diferentes”* (Reiv. 5, 13, 15), *“mayores”* (Reiv. 5), *“bajo”* (Reiv. 5, 14, 22), *“más grande”, “más alto”, “distintas”* (Reiv. 14 y 22) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

Oficio N° 9951

Ref. Expediente N° NC2017/0006796

- En las reivindicaciones 11 hacen referencia a resultados a obtener como lo son: *“en donde dichos paneles frontal y posterior exhiben diferentes funcionalidades elásticas como resultado de que se comprenden de materiales elásticos diferentes”* (Reiv. 11), *“en donde dichos paneles frontal y posterior exhiben diferentes funcionalidades elásticas como resultado de ser del mismo material, unidos por dichas costuras de unión bajo niveles diferentes de tensión, con dicho panel delantero unido bajo mayores niveles de tensión que dicho panel posterior”* (Reiv. 12), *“como resultado de niveles de retracción diferenciales sobre dichas laminas o en ellas, de manera que dichas costuras de unión giran desde una localización lateral extrema hasta (...)”* (Reiv. 14) y *“como resultado de niveles de retracción diferenciales sobre dichas laminas o en ellas, de manera que dichas costuras de unión giran desde (...)”* (Reiv. 22) que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 19 que tiene por objeto un producto, presentan una falsa dependencia ya que depende de la reivindicación 14 que tiene por objeto un método, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- La reivindicación 19 que tiene por objeto un producto se encuentran mal definidos, ya que no presentan la secuencia lógica de pasos con sus condiciones técnicas esenciales estructurales de carácter tangible. Se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 9951

Ref. Expediente N° NC2017/0006796

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ